



CUATRECASAS



**LEY DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LOS SECTORES DEL AGUA, LA ENERGÍA, LOS TRANSPORTES Y LOS SERVICIOS POSTALES: OBJETO, DISPOSICIONES GENERALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN. CONTRATOS EXCLUIDOS E INCLUIDOS.**

Emma Verdú Snart

23/05/2017

# REGULACIÓN ACTUAL



- ❑ **REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (TRLCSP).**
- Recoge la normativa básica aplicable a la contratación de todo el sector público español, incorporando las disposiciones de:
  - la Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004 sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios y,
  - la Directiva 89/665 en materia de recursos, con las modificaciones que en ésta introdujo la Directiva 2007/66/CE.

- En materia de contratos celebrados en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales → **DA 8ª del TRLCSP:**
  1. La celebración **POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS** de contratos comprendidos en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, se regirá, en todo caso, por la presente Ley. No obstante, y a los efectos de aplicar la presente Ley a estos contratos, sólo tendrán la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los que, por razón de su naturaleza, objeto, características y cuantía, estén sometidos a la mencionada Ley 31/2007, de 30 de octubre.
  2. La celebración **POR LOS ENTES, ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS** de contratos comprendidos en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, se regirá por esta norma, salvo que una Ley sujete estos contratos al régimen previsto en la presente Ley para las Administraciones Públicas, en cuyo caso se les aplicarán también las normas previstas para los contratos sujetos a regulación armonizada. Los contratos excluidos de la aplicación de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, que se celebren en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales por los entes, organismos y entidades mencionados, se regirán por las disposiciones pertinentes de la presente Ley, sin que les sean aplicables, en ningún caso, las normas que en ésta se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada.

❑ **LEY 31/2007, DE 30 DE OCTUBRE, SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LOS SECTORES DEL AGUA, LA ENERGÍA, LOS TRANSPORTES Y LOS SERVICIOS POSTALES (LSE).**

- Incorporó al ordenamiento jurídico español:
  - La Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004 sobre la coordinación de los procedimientos de contratación en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (conocida en la jerga comunitaria como Directiva de contratos en los «sectores excluidos», «especiales» o «de interés general»), y
  - la Directiva 92/13/CEE, del Consejo, de 25 de febrero de 1992, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de adjudicación de contratos de las entidades que operan en dichos sectores (Directiva de recursos en los «sectores especiales»), que también fue modificada por la Directiva 2007/66/CE.



## OBJETO (art.1)

RESULTARÁ DE APLICACIÓN A LA ADJUDICACIÓN LOS CONTRATOS DE (I) **OBRAS** (II) **SUMINISTRO** Y (III) **SERVICIOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2** Y RELACIONADOS CON LOS SECTORES DEL **AGUA, ENERGÍA, TRANSPORTES Y SERVICIOS POSTALES** CUANDO:

LAS ENTIDADES CONTRATANTES SEAN



IMPORTE SEA IGUAL O SUPERIOR A

- ORGANISMOS DE DERECHO PÚBLICO
- EMPRESAS PÚBLICAS
- ENTIDADES CONTRATANTES, QUE SIN SER ORGANISMOS DE DERECHO PÚBLICO NI EMPRESAS PÚBLICAS, TENGAN DERECHOS ESPECIALES O EXCLUSIVOS
- ASOCIACIONES FORMADAS POR VARIAS ENTIDADES CONTRATANTES

- 418.000 euros en los contratos de suministro y servicios.
- 5.225.000 euros en los contratos de obras.

# DISPOSICIONES GENERALES

## ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVA

### ➤ ENTIDADES CONTRATANTES (art. 3)

- ORGANISMOS DE DERECHO PÚBLICO: Cualquier entidad que reúna los siguientes requisitos:
  - Creada específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil,
  - Dotada de personalidad jurídica propia y,
  - Cuya **actividad esté financiada mayoritariamente** por la AGE, las Administraciones de las CCAA, las entidades que integran la Administración Local, u otros organismos de Derecho público, **o cuya gestión esté sujeta a un control por parte de estos últimos**, o que **cuenten con un órgano de administración, de dirección o de vigilancia donde más de la mitad de cuyos miembros sean nombrados por éstos.**

- EMPRESA PÚBLICA: Entidades públicas empresariales de la AGE así como las entidades de igual carácter de las CCAA y de las entidades que integran la Administración Local, las sociedades mercantiles de carácter público y toda aquella entidad u organismo sobre la que los poderes adjudicadores puedan ejercer **influencia dominante** por el hecho de tener la propiedad o una participación financiera en las mismas, o en virtud de las normas que las rigen.
  - **INFLUENCIA DOMINANTE**: Cuando los poderes adjudicadores sobre la empresa:
    - Tengan la mayoría del capital suscrito de la empresa, o
    - Dispongan de la mayoría de los votos correspondientes a las participaciones emitidas por la empresa, o
    - Puedan designar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, de dirección o de vigilancia de la empresa.
- ENTIDADES CONTRATANTES QUE TENGAN DERECHOS ESPECIALES O EXCLUSIVOS: Entidades que sin ser poderes adjudicadores ni empresas públicas, ejerzan, entre sus actividades, alguna de las contempladas en los artículos 7 a 12 o varias de estas actividades y tengan derechos especiales o exclusivos concedidos por un órgano competente de una Administración Pública, de un organismo de derecho público o de una entidad pública empresarial.

- **¿CUÁNDO UNA ENTIDAD CONTRATANTE GOZA DE DERECHOS ESPECIALES O EXCLUSIVOS? (art.4)** Cuando estos sean concedidos por los órganos competentes de una Administración Pública en virtud de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa que tenga como efecto limitar a una o más entidades el ejercicio de una en los artículos 7 a 12 y que afecte sustancialmente a la capacidad de las demás entidades de ejercer dicha actividad. **DA 2ª LISTADO ENTIDADES CONTRATANTES:**



# BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 133

Martes 2 de junio de 2009

Sec. I. Pág. 46255

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**9108**

*Orden EHA/1420/2009, de 22 de mayo, por la que se modifica la lista de entidades contratantes que figuran en la disposición adicional segunda de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.*



1. Entidades contratantes del sector de la producción, transporte o distribución de agua potable:

Mancomunidad de Canales de Taibilla.

Aigües de Barcelona, S.A. y sociedades filiales.

Canal de Isabel II.

Agencia Andaluza del Agua.

Agencia Balear de Agua y de Calidad Ambiental.

Otras entidades públicas dependientes de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones locales y que operan en el ámbito de la distribución de agua potable.

Otras entidades privadas que gozan de derechos especiales o exclusivos otorgados por las Corporaciones locales en el ámbito de la distribución de agua potable.

6. Entidades contratantes del sector de los servicios de ferrocarriles:

Ente público Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

Renfe Operadora.

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).

Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya (FGC).

Eusko Trenbideak (Bilbao).

Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV).

Serveis Ferroviaris de Mallorca (Ferrocarriles de Mallorca).

Ferrocarril de Soller.

Funicular de Bulnes.



8. Entidades contratantes en el sector de los servicios postales: Correos y Telégrafos, S.A.

9. Entidades contratantes del sector de las instalaciones de aeropuertos: Ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)

10. Entidades contratantes del sector de los puertos marítimos o fluviales u otras terminales:

- Ente público Puertos del Estado.
- Autoridad Portuaria de A Coruña.
- Autoridad Portuaria de Alicante.
- Autoridad Portuaria de Almería-Motril.
- Autoridad Portuaria de Avilés.
- Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.
- Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.
- Autoridad Portuaria de Baleares.
- Autoridad Portuaria de Barcelona.
- Autoridad Portuaria de Bilbao.
- Autoridad Portuaria de Cartagena.
- Autoridad Portuaria de Castellón.
- Autoridad Portuaria de Ceuta.
- Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao.
- Autoridad Portuaria de Gijón.
- Autoridad Portuaria de Huelva.
- Autoridad Portuaria de Las Palmas.
- Autoridad Portuaria de Málaga.
- Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.
- Autoridad Portuaria de Melilla.
- Autoridad Portuaria de Motril.
- Autoridad Portuaria de Pasajes.
- Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.
- Autoridad Portuaria de Santander.
- Autoridad Portuaria de Sevilla.
- Autoridad Portuaria de Tarragona.
- Autoridad Portuaria de Valencia.
- Autoridad Portuaria de Vigo.
- Autoridad Portuaria de Villagarcía de Arousa.

Otras autoridades portuarias de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco y Valencia.

- ✓ **Artículos 5 y 6:** La celebración **POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS** de los contratos previstos en la Ley 31/2007 se regirán por el TRLCSP pero a efectos de determinar cuándo un contrato está **sujeto a regulación armonizada**, se aplicarán los umbrales señalados en el art. 16 de la mencionada Ley 31/2007:
- a) 418.000 euros en los contratos de suministro y servicios.
  - b) 5.225.000 euros en los contratos de obras.

### CONCLUSIÓN:

- ✓ Los contratos celebrados por entidades contratantes del art. 3 de la Ley 31/2007, que **NO TENGAN EL CARÁCTER DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, cuyo valor supere el umbral anteriormente referido, se regirán por la LCSE, siempre que se encuentren dentro de su ámbito (i) objetivo y (ii) subjetivo.
- Organismos de derecho público
  - Empresas públicas
  - Entidades contratantes que sin ser organismos de derecho público ni empresas públicas, tengan derechos especiales o exclusivos según se establece en el artículo 4.
  - Asociaciones formadas por varias entidades contratantes.

## Sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales.



### Administración Pública

Los contratos se registrarán por el TRLCSP (LA LEY 21158/2011), salvo los de regulación armonizada

Los umbrales para regulación armonizada serán los de la Ley 31/2007

### Entes del sector público no Administración

Los contratos sometidos a la Ley 31/2007 (LA LEY 10869/2007) se registrarán por ésta

Los no sometidos se registrarán por el TRLCSP (LA LEY 21158/2011)

### Artículo

DA 8.<sup>a</sup> TRLCSP (LA LEY 21158/2011) y arts. 3 (LA LEY 10869/2007) y 16 de la Ley 31/2007 (LA LEY 10869/2007)



- ✓ Pero entonces, ¿cuál es el régimen de los contratos que se celebren en relación a objetos previstos en la LCSE pero **NO** superen el umbral y, por tanto, queden fuera del ámbito de aplicación de la LCSE?
- **Organismos públicos y empresas públicas:** En el caso de estos contratos y desde la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007 quedan sujetas al TRLCSP (D.A. 4ª LCSE y D.A. 8ª.2 TRLCSP). **Antes:** derecho privado.

Refrenda la afirmación anterior **el Informe 7/2001, de 3 de julio de 2001, de la Junta Consultiva de contratación administrativa del Estado** que, si bien se refería a una sociedad privada municipal de capital perteneciente íntegramente a la Mancomunidad y a la Ley 48/98, de 30 de diciembre concluye:

- 1.- Que los contratos de obras, suministros y servicios que celebre la sociedad mercantil ACOSOL, S.A., están sujetos a la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, salvo que por su cuantía o por declaración expresa de la propia Ley deban considerarse excluidos.
- 2.- Estos últimos contratos deberán adjudicarse con sujeción a las normas de derecho privado que rigen la actuación de sociedades mercantiles.
- 3.- No obstante, también para estos contratos excluidos deberán tenerse en cuenta los principios de publicidad y libre concurrencia, salvo que la naturaleza de los mismos sea incompatible con tales principios, según resulta de las disposiciones adicionales sexta y undécima de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas



- **Entidades privadas con derechos especiales o exclusivos para contratos por debajo de los umbrales previstos:** No existe previsión alguna, por lo se les aplicará el derecho privado, del mismo modo que si tuviesen por objeto prestaciones diferentes de las reguladas en la LCSE.
- ¿Y qué normativa resulta aplicable para, por ejemplo, las **entidades contratantes que tramiten licitaciones (i) cuyo objeto no esté relacionado con el de la LCSE ni (ii) dentro de los tipos de contratos del TRLCSP?** Normativa de cada caso concreto.

### **Resolución nº 24/2017, 13 de enero de 2017 TACRC:**

**Segundo.** El contrato de cesión de uso de espacio público no está incluido en el ámbito de aplicación del TRLCSP ni de la LCSE. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.1 y 16 de ésta última, su ámbito se ciñe a los contratos de obras, suministro o servicios cuyo valor estimado supera determinados umbrales. Tampoco se incluye entre las figuras contractuales incluidas en el artículo 40.1.a) del TRLCSP, susceptibles de recurso especial.

Se recurre por tanto la adjudicación de un contrato no incluido en el ámbito de aplicación del TRLCSP ni de la LCSE. Procede pues la inadmisión del recurso interpuesto.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO: CONTRATOS INCLUIDOS (i) OBRAS (II) SUMINISTRO Y SERVICIOS – DEFINICIONES ARTÍCULO 2 + ANEXOS I + II A)+B) + RELACIONADOS CON:**

➤ **ACTIVIDADES**

▪ **AGUA**  **ARTÍCULO 7**

- a) **Puesta a disposición** o la **explotación de redes fijas** destinadas a prestar un servicio al público en relación con la producción, transporte o distribución de agua potable o
  - b) **Suministro de agua potable** a dichas redes.
- También se aplicará la LCSE a los contratos o a los **concursos de proyectos adjudicados** u organizados por las entidades que ejerzan una actividad contemplada en el apartado 1, **siempre y cuando tales contratos:**
    - a) Estén relacionados con proyectos de ingeniería hidráulica, irrigación o drenaje y el volumen de agua destinado al abastecimiento de agua potable represente más del 20 por ciento del volumen de agua total disponible gracias a dichos proyectos o a dichas instalaciones de irrigación o drenaje, o
    - b) Estén relacionados con la evacuación o tratamiento de aguas residuales.

## ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO: CONTRATOS INCLUIDOS – ANEXOS I + II A)+B)

### ➤ ACTIVIDADES

#### ▪ AGUA ARTÍCULO 7 (CONT.)

- **No se considerará** como una actividad con arreglo al apartado 1 el suministro de agua potable a redes destinadas a prestar un servicio al público por parte de una entidad contratante distinta de los poderes adjudicadores, cuando:
  - a) La producción de agua potable por parte de la entidad de que se trate se realice porque su consumo es necesario para el ejercicio de una actividad distinta de las contempladas en el presente artículo y en los artículos 8 a 12, y
  - b) La alimentación de la red pública dependa exclusivamente del propio consumo de la entidad y no haya superado el 30 por ciento de la producción total de agua potable de la entidad tomando en consideración la media de los tres últimos años, incluido el año en curso.

## ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO: CONTRATOS INCLUIDOS – ANEXOS I + II A)+B)

### ➤ ACTIVIDADES

#### ▪ GAS Y CALEFACCIÓN



#### ARTÍCULO 8

- a) Puesta a disposición o la explotación de redes fijas destinadas a prestar un servicio al público en relación con la producción, transporte o distribución de gas o calefacción, o
  - b) Suministro de gas o calefacción a dichas redes.
- No se considerará como una actividad con arreglo al apartado 1 el suministro de gas o calefacción a redes destinadas a prestar un servicio al público por parte de una entidad contratante distinta de los poderes adjudicadores, cuando:
    - a) La producción de gas o de calefacción por la entidad de que se trate sea una consecuencia inevitable del ejercicio de una actividad distinta de las contempladas en el apartado 1 del artículo 8 o en los artículos 7 y 9 a 12.
    - b) La alimentación de la red pública tenga el único propósito de explotar, desde el punto de vista económico, dicha producción y corresponda, como máximo, al 20 por ciento del volumen de negocios de la entidad tomando en consideración la media de los tres últimos años, incluido el año en curso.

## ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO: CONTRATOS INCLUIDOS – ANEXOS I + II A)+B)

### ➤ ACTIVIDADES

#### ▪ ELECTRICIDAD ARTÍCULO 9

- a) Puesta a disposición o la explotación de redes fijas destinadas a prestar un servicio al público en relación con la producción, transporte o distribución de electricidad o
  - b) Suministro de electricidad a dichas redes.
- No se considerará como una actividad con arreglo al apartado 1 el suministro de electricidad a redes destinadas a proporcionar un servicio al público por parte de una entidad contratante distinta de los poderes adjudicadores cuando:
    - a) La producción de electricidad por parte de la entidad de que se trate se realice porque su consumo es necesario para el ejercicio de una actividad distinta de las contempladas en los apartado 1 del artículo 9 y en los artículos 7, 8 y 10 a 12.
    - b) La alimentación de la red pública dependa exclusivamente del propio consumo de la entidad y no haya superado el 30 por ciento de la producción total de energía de la entidad tomando en consideración la media de los tres últimos años, incluido el año en curso.

■ SERVICIOS DE TRANSPORTE



**ARTÍCULO 10**

- Actividades de puesta a disposición o de explotación de redes que presten un servicio público en el campo del transporte por ferrocarril, sistemas automáticos, tranvía, trolebús, autobús o cable.
- Se considerará que existe una red en los servicios de transporte cuando el servicio se preste con arreglo a las condiciones operativas establecidas por la autoridad competente. Estas condiciones harán referencia a los itinerarios, a la capacidad de transporte disponible o a la frecuencia del servicio.
- La LCSE no se aplicará a las entidades que prestan al público un servicio de transporte en autobús cuando otras entidades puedan prestar libremente dicho servicio, bien con carácter general o bien en una zona geográfica determinada, en las mismas condiciones que las entidades contratantes.



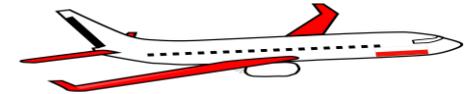
▪ SERVICIOS POSTALES



**ARTÍCULO 11**

- Actividades relacionadas con prestación de servicios postales (servicios de gestión de servicios de correo, etc.) o, en actividades previstas en el apartado 2, **de servicios distintos de los servicios postales** siempre y cuando dichos servicios los preste una entidad que preste igualmente servicios postales y no se trate de una actividad sometida directamente a la competencia en mercados cuyo acceso no esté limitado.
  
- **Las actividades relacionadas con la prestación de servicios distintos de los servicios postales son:**
  - a) Los servicios de gestión de servicios de correo. Tanto los servicios previos al envío como los posteriores a él tales como los servicios de gestión de salas de correo.
  - b) Los servicios de valor añadido vinculados a medios electrónicos y prestados íntegramente por esta vía incluida la transmisión segura de documentos codificados por vía electrónica, los servicios de gestión de direcciones y la transmisión de correo electrónico certificado.
  - c) Los servicios relativos a envíos postales no incluidos en la definición de la letra a) del apartado 3 del artículo 2, como la publicidad directa sin indicación de destinatario.
  - d) Los servicios financieros tal y como se definen en la categoría 6 del anexo II A que incluyen, en particular, los giros y las transferencias postales, excepto aquellos que se excluyen en el artículo 18.3, letra d), supuesto 3.º
  - e) Los servicios filatéticos.
  - f) Los servicios logísticos, entendiéndose por tales aquellos servicios que combinan la distribución física y la lista de correos con otras funciones no postales.

■ PROSPECCIÓN Y EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO, GAS, CARBÓN Y OTROS COMBUSTIBLES SÓLIDOS Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE TERMINALES DE TRANSPORTES. ARTÍCULO 12



- Actividades de explotación de una zona geográfica determinada para prospección o extracción de petróleo, gas, carbón u otros combustibles sólidos.
  - La puesta a disposición de los transportistas aéreos, marítimos o fluviales, de los aeropuertos, de los puertos marítimos o interiores o de otras terminales de transporte.
- **CONTRATOS RELATIVOS A DIVERSAS ACTIVIDADES (art. 13):**
- Un contrato destinado a la realización de **varias actividades** incluidas en los artículos 7 a 12 seguirá las normas aplicables a la **actividad a la que esté destinado principalmente**.
  - Si una de las actividades a que se destine el contrato está sometida a la LCSE y la otra al TRLCSP y si resulta imposible objetivamente establecer a qué actividad se destina principalmente el contrato, éste se adjudicará según el TRLCSP.
  - Una actividad regulada por LCSE y la otra no al TRLCSP y no resulta posible objetivar cual es la principal, se aplicará LCSE.

- **EXCLUSIÓN DE ACTIVIDADES LIBERALIZADAS (art. 14):** Contratos destinados a hacer posible la prestación de las actividades anteriores, siempre que tal actividad esté sometida directamente a la competencia en mercados cuyo acceso no esté limitado.
  
- **CONTRATOS DE SERVICIOS (art. 15) Obras y suministros definiciones art. 2**
  - Contratos que tengan por objeto servicios enumerados en anexo II A (Ej. mantenimiento y reparación) se adjudicarán con arreglo a LCSE.
  
  - Contratos que tengan por objeto servicios enumerados en anexo II B (Ej. hostelería y restaurante) sometidos únicamente a los artículos 34 y 67 (prescripciones técnicas y anuncios de contratos adjudicados).
  
  - Contratos que tengan por objeto simultáneamente servicios incluidos en ambos anexos se adjudicarán con arreglo a LCSE cuando el valor de los servicios del anexo II A sea superior al valor de los servicios del anexo II B. En los demás casos, se adjudicarán con arreglo a lo dispuesto en los artículos 34 y 67.

**ANEXO II A**

**Servicios a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales**

Categorías	Descripción	Número de referencia CPC (1)	Número de referencia CPV
1	Servicios de mantenimiento y reparación.	6112, 6122, 633, 886	De 50100000-6 a 50884000-5 (excepto de 50310000-1 a 50324200-4 y 50116510-9, 50190000-3, 50229000-6, 50243000-0) y de 51000000-9 a 51900000-1.

**ANEXO II B**

**Servicios a que se refiere el artículo 15.2 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales**

Categorías	Descripción	Número de referencia CPC (1)	Número de referencia CPV
17	Servicios de hostelería y restaurante.	64	De 55100000-1 a 55524000-9 y de 98340000-8 a 98341100-6.
18	Servicios de transporte por ferrocarril.	711	De 60200000-0 a 60220000-6.
19	Servicios de transporte fluvial y marítimo.	72	De 60600000-4 a 60653000-0 y de 63727000-1 a 63727200-3.
20	Servicios de transporte complementarios y auxiliares.	74	De 63000000-9 a 63734000-3 (excepto 63711200-8, 63712700-0, 63712710-3 y de 63727000-1 a 63727200-3) y 98361000-1.
21	Servicios jurídicos.	861	De 79100000-5 a 79140000-7.
22	Servicios de colocación y suministro de personal (2).	872	De 79600000-0 a 79635000-4 (excepto 79611000-0, 79632000-3, 79633000-0) y de 98500000-8 a 98514000-9.
23	Servicios de investigación y seguridad, excepto los servicios de furgones blindados.	873 (excepto 87304)	De 79700000-1 a 79723000-8.
24	Servicios de educación y formación profesional.	92	De 80100000-5 a 80660000-8 (excepto 80533000-9, 80533100-0, 80533200-1.
25	Servicios sociales y de salud.	93	79611000-0 y de 85000000-9 a 85323000-9 (excepto 5321000-5 y 85322000-2).
26	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos (3).	96	De 79995000-5 a 79995200-7 y de 92000000-1 a 92700000-8 (excepto 92230000-2, 92231000-9, 92232000-6).
27	Otros servicios.		

(1) Nomenclatura CPC (versión provisional) empleada para definir el ámbito de aplicación de la Directiva 92/50/CEE. En caso de diferentes interpretaciones entre CPV y CPC, se aplicará la nomenclatura CPC.



## ➤ **CONTRATOS EXCLUIDOS (art. 18)**

- Contratos o concursos de proyectos que las entidades contratantes celebren u organicen para fines distintos de la realización de las actividades mencionadas, ni para la realización de dichas actividades en un país tercero, en circunstancias que no supongan la explotación física de una red o de un área geográfica dentro de la Unión Europea.
- Contratos que se adjudiquen a efectos de reventa o arrendamiento financiero o a terceros, siempre y cuando la entidad contratante no goce de derechos especiales o exclusivos de venta o arrendamiento del objeto de dichos contratos y existan otras entidades que puedan venderlos o arrendarlos libremente en las mismas condiciones que la entidad contratante.
- Contratos de adquisición de agua que adjudiquen las entidades contratantes recogidas en el apartado 1 de la DA 2ª.
- Contratos que las entidades contratantes recogidas en los apartados 2, 3, 4 y 5 de la DA 2ª que adjudiquen para el suministro de energía o de combustibles destinados a la producción de energía.

## CONTRATOS EXCLUIDOS (art. 18) Cont.

- Contratos que tengan por objeto:
- La adquisición o arrendamiento de terrenos, edificios ya existentes u otros bienes inmuebles o relativos a derechos sobre estos bienes.
- El arbitraje y conciliación.
- La emisión, compra, venta y transferencia de títulos o de otros instrumentos financieros.
- Contratos regulados en la legislación laboral.
- Servicios de investigación y desarrollo distintos de aquellos cuyos beneficios pertenezcan exclusivamente a la entidad contratante para su utilización en el ejercicio de su propia actividad, siempre que la entidad remunere totalmente la prestación del servicio.
- Contratos de servicios que se adjudiquen a una entidad que sea a su vez un poder adjudicador, o una asociación de dichas entidades, basándose en un derecho exclusivo del que goce en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas publicadas, siempre que dichas disposiciones sean compatibles con el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.



## CONTRATOS EXCLUIDOS (art. 18) Cont.

- Contratos declarados secretos o cuya ejecución deba ir acompañada de especiales medidas de seguridad, o cuando así lo requiera la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado.
- Contratos regulados por normas de procedimiento distintas y adjudicados en virtud de acuerdo internacional celebrado de conformidad con el Tratado entre un Estado miembro de la Unión Europea y uno o varios terceros países, que cubra obras, servicios o suministros o concursos de proyectos destinados a la ejecución o explotación conjunta por los Estados signatarios de un proyecto.
- Contratos efectuados en virtud de un acuerdo internacional celebrado en relación con el estacionamiento de tropas.
- Contratos efectuados por el procedimiento específico de una organización internacional.
- Concesiones de obras o de servicios que sean adjudicadas por las entidades contratantes que ejerzan una o varias de las actividades contempladas en los artículos 7 a 12, cuando estas concesiones se adjudiquen para desarrollar dichas actividades.

## **CONTRATOS EXCLUIDOS (art. 18) Cont.**

- Contratos adjudicados por una entidad contratante a una empresa asociada.
- Contratos adjudicados por una empresa conjunta, constituida exclusivamente por varias entidades contratantes con el fin de desarrollar las actividades contempladas en los artículos 7 a 12, a una empresa asociada a una de dichas entidades contratantes.
- Contratos adjudicados por una empresa conjunta, constituida exclusivamente por varias entidades contratantes con el fin de desarrollar las actividades mencionadas anteriormente, a una de dichas entidades contratantes.
- Contratos adjudicados por una entidad contratante a una empresa conjunta de la que forme parte.

# NUEVA REGULACIÓN

- ❑ **PROYECTO DE LEY SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LOS SECTORES DEL AGUA, LA ENERGÍA, LOS TRANSPORTES Y LOS SERVICIOS POSTALES.**
- ✓ Transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/25/UE y la Directiva 2014/23/UE.
- ✓ El ámbito subjetivo de la Ley se proyecta sobre los poderes adjudicadores, las empresas públicas y las entidades privadas que tengan atribuidos derechos especiales o exclusivos, exceptuándose las Administraciones Públicas, que quedan sujetas a la regulación más estricta de la Ley de Contratos del Sector Público.
- ✓ En comparación con la Ley 31/2007, hace una regulación más amplia y pormenorizada de las exclusiones de su ámbito objetivo de aplicación, de los contratos mixtos y de los contratos destinados a la realización de varias actividades.
- ✓ Se regulan por primera vez los encargos a medios propios personificados por parte de entidades contratantes que sean poderes adjudicadores, así como los convenios que se celebren entre entidades contratantes pertenecientes al Sector Público.

- ✓ Impone la aplicación de las prohibiciones para contratar que regula la LCSP respecto de todas las entidades contratantes, y no solo respecto de los organismos de derecho público y de las empresas públicas, como hace la Ley 31/2007.
- ✓ Añade como novedad respecto de la Ley 31/2007, las consultas preliminares del mercado, junto con las necesarias cautelas para garantizar una libre y leal competencia. Asimismo, se introduce una regulación más extensa y detallada de las etiquetas, con el objeto de acreditar que los bienes, productos o servicios corresponden a las características de tipo medioambiental, social o de innovación a que se refiere el pliego de condiciones.
- ✓ Se regula el objeto del contrato, exigiéndose su determinación, prohibiéndose su fraccionamiento fraudulento y regulándose las condiciones en que puede limitarse o realizarse la división en lotes del objeto del contrato, en materia de criterios de adjudicación si bien se exige, como es tradicional, una vinculación con el objeto del contrato, esta exigencia se relaja dado que ya no debe ser «directa», y además se formula de manera amplia al referirse a las prestaciones que deban realizarse en virtud del contrato en cualquier etapa de su «ciclo de vida»; ...etc.

- ✓ Se amplía el ámbito de actuación de la tradicional figura de los «contratos reservados», dado que el empleo y la ocupación se consideran elementos clave para garantizar la igualdad de oportunidades, además de contribuir a la integración social de los discapacitados y de los colectivos más desfavorecidos.
- ✓ **ARTÍCULO 1** introduce el umbral de 5.225.000 euros en los contratos de obras.
- ☐ **PROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.**
- ✓ En materia de sectores excluidos: Disposición Adicional 8ª regulación unificada.

*“1. La adjudicación de los contratos **de las Administraciones Públicas** que tengan por objeto alguna de las actividades enumeradas en el ámbito de aplicación objetiva de la legislación vigente sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, se regirá por la presente Ley, resultando de aplicación la mencionada legislación vigente únicamente para determinar qué contratos tendrán la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada.*”

2. La adjudicación por las entidades del sector público **que no tengan el carácter de Administraciones Públicas** de contratos que tengan por objeto alguna de las actividades enumeradas en el ámbito de aplicación objetiva de la legislación vigente sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, se regirá por dicha legislación, salvo que una Ley sujete estos contratos al régimen previsto en la presente Ley, en cuyo caso se les aplicarán las normas previstas para los contratos sujetos a regulación armonizada.

A los contratos destinados a la realización de **varias actividades** en los que al menos una de ellas esté comprendida en el ámbito de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, se les **aplicará el régimen jurídico de la actividad a la que se destinen principalmente**.

En el supuesto de que no fuera objetivamente posible determinar a qué actividad se destina principalmente el contrato, **se aplicará la presente Ley**.

Los contratos excluidos de la aplicación de la legislación vigente sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, que se celebren en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales por las entidades del sector público que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, se regirán por las disposiciones pertinentes de la presente Ley, sin que les sean aplicables, en ningún caso, las normas que en esta se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada.

*3. La adjudicación de los contratos que celebren las entidades a que se refiere el apartado anterior, que no tengan por objeto alguna de las actividades enumeradas en el ámbito de aplicación objetiva de la legislación vigente sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, se regirán por lo establecido en la presente Ley, en los términos establecidos en la misma.”*

***Enmiendas (Boletín de las CCGG de 16-03-2017) propuestas en relación a la inclusión de una DA referente al Régimen de Contratación de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias.***

*“Al no contemplar el Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público un precepto similar a la actual disposición adicional 22.ª (que al equiparar a los organismos públicos portuarios a las entidades públicas empresariales, les excluye de la consideración de Administración Pública a efectos de régimen de contratación) resulta que, de aprobarse tal cual está, los organismos públicos portuarios serán Administración Pública a efectos de contratación y no se les aplicará la Ley de sectores excluidos.*

*Es decir, que la legislación española vulnerará indefectiblemente la Directiva 2014/25/UE, al determinar que a las entidades que gestionan los puertos no se les aplicará la ley que transpone la Directiva que regula, entre otras cosas, la contratación en los puertos.”*

## EJEMPLOS PRÁCTICOS DE INFORMES, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DICTADAS EN MATERIA DE SECTORES EXCLUIDOS

- **Informe 12/2016, de 21 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón. Aplicación de la Ley 31/2007, de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales a concesionarios y empresas mixtas en el ámbito del transporte público local.**

Transporte público local. Las entidades concesionarias y las sociedades de economía mixta que prestan el servicio de transporte público de viajeros tienen la condición de entidades adjudicadoras y deben aplicar en sus contratos las reglas procedimentales de la Ley 31/2007, de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales. Existencia de derechos exclusivos. Inaplicabilidad de las excepciones previstas en la Directiva 2014/25/UE por carecer de acto formal de transposición al derecho interno y no tener efecto directo en el momento analizado.



- **Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 8ª, Sentencia de 23 de enero de 2013, Rec. 85/2012**

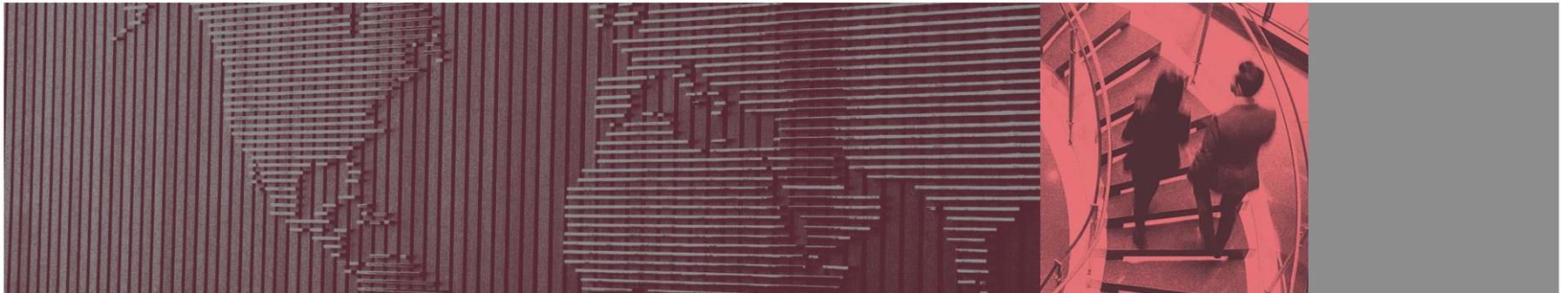
La Audiencia Nacional estima el recurso de apelación interpuesto contra el auto del Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo núm. 10 que declara su falta de competencia objetiva para el conocimiento de la controversia suscitada en relación con la adjudicación por el consejo de administración de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) de un contrato de servicios, y declara que el conocimiento del litigio corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa.



**CUATRECASAS**

MUCHAS GRACIAS

emma.verdu@cuatrecasas.com



Este documento es meramente expositivo y debe ser interpretado conjuntamente con las explicaciones y, en su caso, con el informe elaborado por Cuatrecasas sobre esta cuestión